

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0341

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00047 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Andrea Aristizábal Narváez
DEMANDADO	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
ESTADO ELECTRÓNICO	055 del 17 de abril de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **declaro mi impedimento** para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende por la parte actora, entre otras cosas que *"....Que se reconozca y pague a (el) (la) señor (a) ANDREA ARISTIZÁBAL NARVÁEZ la "bonificación judicial" señalada en el Decreto 383 y 384 del 6 de enero de 2013 como factor salarial y prestacional desde el momento de su creación[1], con incidencia en la prima de servicios, prima de productividad, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicio prestado y demás emolumentos prestacionales que por Constitución y Ley corresponden a los servidores públicos de la Rama Judicial, por tal motivo, deberá incluirse en nómina y reliquidarse teniendo en cuenta como base de liquidación la "bonificación judicial" a pagar mensualmente y la bonificación por servicio prestado, por ende, se deberá tener como base la totalidad del salario sin ningún tipo de deducción desde el momento de su origen..."*

Así mismo, que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. DESAJMAR22-595 del 20 de septiembre de 2022** expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales notificada por correo electrónico el 21 de septiembre de 2021 (sic), así como la **Resolución Nro. RH-5751 del 31 de octubre de 2022**, que resolvió el recurso de apelación y que fuera notificada por correo electrónico el 18 de noviembre de 2022.

Esa así que en mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultados del proceso, pues en similares términos que los demás empleados y funcionarios de la Rama Judicial, percibo mensualmente el factor denominado "Bonificación judicial", cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se dispondrá remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL con el fin de que sea repartido ante los Honorables Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, light-colored oval stamp. The signature is stylized and cursive.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez